

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 529

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** **BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley regulando la pesca de la Centolla y el centollón en aguas de jurisdicción provincial.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 02 de Diciembre 1992.

**Girado a la Comisión** Trat. Pref. S/.F.F - 3 - Dictámen Nº 566/1992.  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

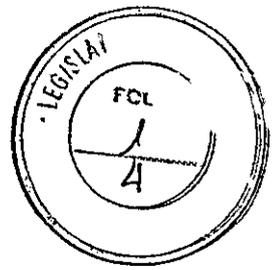
---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**01 DIC 1992**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 529 HS 1790 FIRMA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La pesquería de crustáceos del Canal Beagle comprende las dos especies más abundantes de litódidos o cangrejos reales del extremo sur de América: la centolla (Lithodes santolla) y el centollón (Paralomis granulosa).

La primera de estas especies tiene una prolongada historia de capturas, desde hace ya más de 25 años, cuando una sola compañía se dedicaba a la pesca industrial; ésta utilizaba a lanchas de pequeño porte que operaban con redes de enmalle. No había prácticamente capturas de centollón en esos años.

A partir de 1974 comienzan a operar en el Canal Beagle dos nuevas empresas, ambas para elaboración de congelado, con muy buena cotización en los mercados europeos y norteamericanos. A partir de 1975 se regula como única arte de pesca la "trampa", existiendo en esos años un período de veda entre Diciembre y Mayo, cuando las empresas cerraban sus puertas hasta la temporada siguiente. Las tres empresas funcionando operaban en total con unas doce embarcaciones y cerca de tres mil trampas.

Ha resultado evidente que, en un área tan pequeña, como el Canal de Beagle, donde se ha desarrollado esta actividad pesquera, debían aparecer síntomas de sobrepesca. Estos han sido principalmente dos:

-La caída permanente de capturas, a pesar del aumento y mantenimiento de la intensidad de pesca, que ha llegado a una captura, en 1991, de cerca de 50 toneladas, (la más baja registrada en los últimos 20 años). Esto se presenta con una gran disminución en los tamaños de los animales que se capturan.

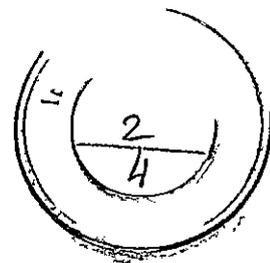
-Consecuentemente, debido a la captura de casi todos los reproductores, comenzaron a aparecer frecuencias importantes de hembras sin embriones en incubación, lo que se supone, es debido a la ausencia de machos adultos que las fecunden.

Los ciclos de vida y anuales de cada especie son fundamentalmente distintos: la centolla se reproduce entre mediados de Noviembre y Diciembre, todos los años, durante la incubación de los embriones entre 9-10 meses; en cambio, el centollón lo hace entre Diciembre y Febrero, pero cada dos años y la incubación se prolonga entre 18 y 22 meses.

*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

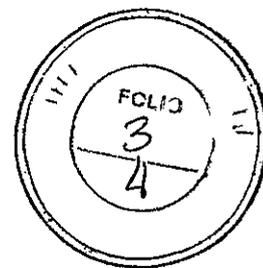
Otro factor importante a la hora de reglamentar la pesquería es el crecimiento y el tamaño en que alcanzan la madurez sexual; datos que nos dan idea de las distintas edades que pueden integrar la pesquería y el manejo a realizar con ellas. Los machos de centolla alcanzan la madurez sexual "funcional" aproximadamente a los 11-12 cm de diámetro del caparazón, por lo cual se estipuló, en su momento, la talla mínima legal en 12 cm.. Esto implica un cuidadoso seguimiento de las tallas en captura, con el fin de tener siempre machos de estos tamaños y mayores en la pesquería. En el caso del centollón, el crecimiento es extremadamente lento, calculándose que tarda en llegar a la madurez sexual el doble de tiempo que la centolla y calculando la talla de madurez de los machos en aproximadamente 8-9 cm de diámetro del caparazón.

Por estos motivos, se cree necesario un ordenamiento urgente en la pesquería de estos animales, de acuerdo con el siguiente Proyecto de Ley.

CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: El ejercicio de la pesca de los crustáceos marinos denominados comunmente centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*), se regirán en las aguas de jurisdicción de la Provincia por la presente Ley.

Artículo 2º: Para el ejercicio de la pesca de la centolla y centollón se requerirá el correspondiente permiso, otorgado por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, quien llevará un Registro de los mismos.

Artículo 3º: Fijase como único arte de captura de la centolla y centollón con fines comerciales la trampa o nasa, prohibiéndose todo otro tipo, ya sea activo o pasivo.

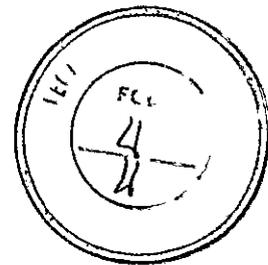
Artículo 4º: Se permite únicamente la captura de los machos adultos de ambas especies. Se fija el tamaño mínimo legal para la especie centolla en 12 cm de diámetro de caparazón y para la especie centollón en 9 cm de diámetro de caparazón.

Artículo 5º: Se prohíbe totalmente la captura y comercialización de hembras, como así también de aquellos machos de talla inferior a la estipulada en el artículo anterior.

Artículo 6º: Se estipula un período de veda total para la captura de la especie centolla, que se extenderá entre el 15 de Noviembre y el 30 de Mayo del año siguiente. Para la especie centollón el período de veda total para su captura se extenderá entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 7º: El tamaño de abertura de las redes que cubren las trampas se utilizará en forma selectiva. Para la captura de centollón, el tamaño de abertura mínimo será de 9 cm y para la captura de centolla, el tamaño mínimo será de 12 cm..

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación podrá fijar topes en el número de trampas por embarcación y otras regulaciones que crea oportunas para el manejo de ambos recursos, avalados por informe técnico previo.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 9o.: Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán reprimidas con una ó más sanciones, previo sumario en que se asegure el derecho de defensa. Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa
- c) Decomiso de las artes y equipos de pesca de la embarcación.
- d) Suspensión del Permiso de Pesca.

En caso de reincidencia de infracciones en el mismo año, se podrán elevar los mínimos y máximos de las sanciones previstas en la Reglamentación de la presente Ley hasta su duplicación.

ARTTICULO Nº10: El Ministerio de Economía de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente ley a través de la dependencia competente.

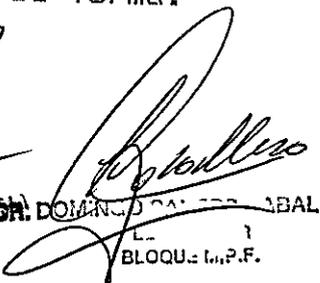
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

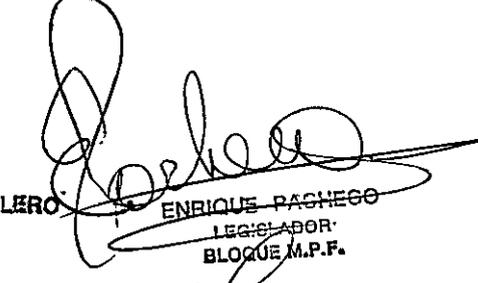
Artículo 11º: Prohíbese la pesca de la centolla y centollón en el ámbito de los canales Beagle y Moat hasta Cabo San Pío por el término de ciento veinte (120) días, plazo dentro del cual la Autoridad de Aplicación determinará, previo informe técnico, la necesidad de prorrogar la veda total. Exceptúase de esta prohibición la pesca de ambas especies destinada a satisfacer la necesidad de consumo interno de la Provincia.

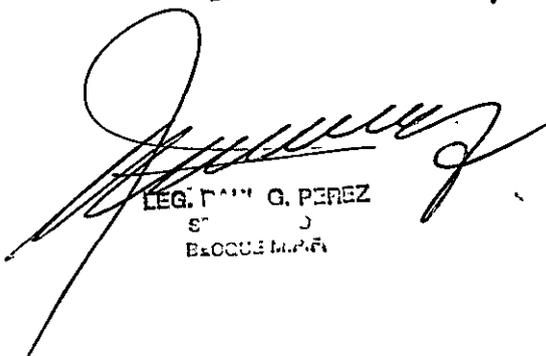
Artículo 12º: El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de 30 días.

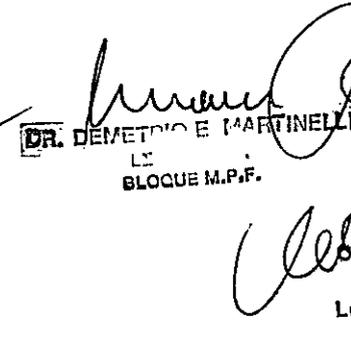
Artículo 13º: De forma.

  
 LEG. CRISTINA SANT'ANNA  
 VICE PRESIDENTA  
 BLOQUE M.P.F.

  
 DR. DOMINGO CALVO  
 BLOQUE M.P.F.

  
 ENRIQUE PACHECO  
 LEGISLADOR  
 BLOQUE M.P.F.

  
 LEG. JUAN G. PÉREZ  
 BLOQUE M.P.F.

  
 DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
 BLOQUE M.P.F.

  
 OSCAR ABEL PINTO  
 Legislador  
 Legislatura Provincial